

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS- B000170150

De: contacto@cogeneramexico.org.mx
Enviado el: lunes, 16 de enero de 2017 05:11 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: eguzman@cre.gob.mx; jgutierrez@bal.com.mx; Carla Dominguez; cdiaz@cniiaa.mx
Asunto: Comentarios expediente número 65/0073/021216
Datos adjuntos: PRE-CC-CTC-COGENERA-003-2017.pdf

A quien corresponda:

Por medio del presente, me permito hacerle llegar nuestros comentarios al Anteproyecto identificado en el expediente de consulta número 65/0073/021216.

Saludos Cordiales,



Lic. Cinthya Selene Díaz Aguirre
Secretaría Técnica

tel. +52 (55) 5062 1380 Ext. 1361
cel. +52 1 (55) 4383 4877
cinthya.diaz@cogeneramexico.org.mx
www.cogeneramexico.org.mx

Considere el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



México, D.F. a 12 de Enero de 2017
Ref.: PRE/CC/CTC-COGENERER-003/2017

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

PRESENTES.

ASUNTO: COMENTARIOS AL ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE EL LÍMITE MÁXIMO QUE EL GENERADOR DE INTERMEDIACIÓN PODRÁ PAGAR A LOS TITULARES DE CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN LEGADOS POR CONCEPTO DE ENERGÍA ECONÓMICA.

A quien corresponda:

En alcance al proyecto de Acuerdo mediante el cual la CRE pretende establecer un límite máximo respecto de la energía económica que el generador de intermediación podrá pagar a los titulares de contratos de interconexión legados, por concepto de energía económica, que se encuentra identificado en el expediente de consulta número 65/0073/021216 nos permitimos comentar lo consiguiente:

Independientemente de que a nuestro juicio es violatorio al artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica que establece que los instrumentos vinculados a los Contratos de Intermediación Legados (CIL's) se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el limitar al 20% de la generación total la energía económica afectará seriamente una gran cantidad de esquemas de cogeneración en los casos que a continuación se mencionan:

1.- Una fábrica que tenga 2 líneas de producción, embotelladoras de aguas carbonatadas por ejemplo y que tengan una falla en una de esas líneas o del transformador que las alimenta y que los tiempos de reparación sean prolongados, 2 o 3 meses por ejemplo, en ese lapso es posible generar a plena capacidad las turbinas (de gas o de vapor) o los motores de combustión interna y la energía no utilizada venderla como energía económica a CFE a costo total de corto plazo; con ello no se verá afectado el consumo



específico de combustible (heat rate) y por lo tanto no habrá incrementos en los costos de combustible.

2.- El mejor diseño de esquemas de cogeneración en términos de eficiencia y de consumo específico de combustible, es aquel que satisface al 100% las cargas térmicas de los usuarios (diseños STEAM DRIVEN) y en estos casos generalmente hay un excedente de potencia (kW) y de energía (kWh) que este puede ser vendido a CFE como energía económica a costo total de corto plazo, con esta solución además de optimizar el consumo y por consecuencia el costo de combustible se emite a la atmósfera una menor cantidad de gases de efecto invernadero, normalmente en estos casos estos excedentes son superiores al 20% del total de la energía generada.

3.- Los diseños de esquemas de cogeneración deben contemplar la posibilidad de satisfacer cargas futuras por lo que en muchos casos de origen se diseña sobre la bases de una capacidad excedente que será consumida en el futuro por lo que entre la fecha de entrada en operación comercial de la cogeneración y la ampliación de las cargas eléctricas y térmicas seguramente habrá excedentes de potencia y energía superiores al 20%

4.- Si el diseño de cogeneración se desarrolla con el criterio de satisfacer el 100% de la carga eléctrica será muy difícil encontrar en el mercado una turbina o motor de la capacidad exacta respecto de las necesidades del cliente, por lo que normalmente se toma la capacidad inmediata superior y en muchos de los casos esta es superior al 20% de las necesidades por satisfacer.

En virtud de lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos la cancelación de este Acuerdo.

Sin otro particular, agradecemos la atención y nos reiteramos a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

P.A. 

Ing. Jorge Gutiérrez Vera

Presidente de COGENERER México

c.c.p. Lic. Cinthya Selene Díaz Aguirre.- Secretaria Técnica
Comité Coordinador y Consejo Técnico Consultivo

